

TEMPORADA 2004/2005

INFORME N° 1

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DIFERENTES EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. QUINTANAR
ARTICULADO	ARTICULOS 156,157 y 158 DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C y L.F.
FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Se realiza consulta por el Club: C.D. QUINTANAR, acerca de si el futbolista, D. Jesús Gómez Fuentes, adscrito a su equipo de 1ª División Provincial Juvenil, pero que asimismo puede actuar en el equipo de 1ª División Regional Juvenil y que ha sido sancionado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva como consecuencia de una acumulación de amonestaciones, en un encuentro de 1ª División Provincial Cadete, con otro clubs, en el último encuentro de la temporada 2003/2004, puede ser alineado en el primer encuentro de la temporada 2004/2005, en el equipo de 1ª División Regional Juvenil.

Hemos de remitirnos a los artículos 156º, 157º y 158º, de los Estatutos de la F. C. y L. F., de tenor literal:

Artículo 156

a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su Club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 157

a) La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

b) Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 158

a) Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquella en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de estos Estatutos.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

Para una mejor comprensión indicar que el futbolista en cuestión tiene licencia suscrita por el equipo de 1ª División Provincial Juvenil, pero puede alternar su participación, merced a las prescripciones reglamentarias, con el equipo de 1ª División Regional Juvenil del mismo club y en base a ello hemos de remitirnos al artículo 157 "**La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.**" Y es evidente que la sanción ha sido por acumulación de cinco amonestaciones y que además le fueron mostradas en distinta "**categoría y división**".

Además de ello y por inconsistente que parezca al ser sancionado en la última jornada en categoría cadete, por acumulación de amonestaciones y no volver a disputar ningún encuentro en esta categoría, el futbolista nunca cumplirá esa sanción. Por tanto, de ambas premisas se produce la siguiente

PROPUESTA

D. Jesús Gómez Fuentes, puede ser alineado en cualesquiera de los equipos del club C.D. QUINTANAR, toda vez que merced a su edad, ha cambiado de categoría, de cadete a juvenil.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.